

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE DOS BOLETAS ADICIONALES EN CADA CASILLA, PARA CADA UNA DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018 EN LOS MUNICIPIOS DE CAMARÓN DE TEJEDA, EMILIANO ZAPATA Y SAYULA DE ALEMÁN.

ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma el 22 de noviembre de 2017 mediante Acuerdo **INE/CG565/2017** emitido por el INE.

- II El 14 de diciembre de 2017, el Pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aprobó los decretos números 373, 374 y 375 por los que se expidieron las convocatorias a elección extraordinaria para los Ayuntamientos de Camarón de Tejada, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, respectivamente.

- III El 3 de enero del presente año, quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral³, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 para la renovación de las y los integrantes de los Ayuntamientos de Camarón de Tejada, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

¹ En adelante INE.

² En lo siguiente TEPJF.

³ En lo subsecuente OPLE.

- IV** En la misma fecha, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG001/2018**, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 en los municipios de Camarón de Tejada, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
- V** El 17 de enero de 2018 se remitieron a la Junta Local Ejecutiva del INE, mediante oficio **OPLEV/PCG/041/2018**, los formatos de documentación electoral que serán utilizados en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 para su validación conforme a lo previsto en el artículo 160, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones
- VI** El 9 de febrero de 2018, mediante oficio **INE/DEOE/0181/2018** signado por el Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se informó a este OPLE que fueron atendidas todas las observaciones planteadas a la documentación electoral, por lo que dichos formatos fueron validados.
- VII** Una vez atendidas las observaciones presentadas por el INE y de conformidad con el artículo 160, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, el 9 de febrero de 2018, el Consejo General del OPLE, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG063/2018**, los formatos de documentación y diseño del material electoral, validados por el INE, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 en los municipios de Camarón de Tejada, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
- VIII** El 14 de febrero del año en curso, la Sala Superior del TEPJF, mediante sentencia **SUP-RAP-749/2017**, confirmó, modificó y revocó diversos artículos del Reglamento de Elecciones, derivado del Acuerdo **INE/CG565/2017**, emitido por el Consejo General del INE.

- IX** El 19 de febrero de 2018, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo **INE/CG111/2018**, las modificaciones al Acuerdo **INE/CG565/2017** en acatamiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente **SUP-RAP-749/2017** y acumulados.
- X** El 27 de febrero del presente año, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral mediante Acuerdo **CCYOE/A-11/2018** aprobó recomendar al Consejo General, la asignación de dos boletas adicionales en cada casilla, para cada una de las representaciones de los partidos políticos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales⁴ desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL's dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 66, Apartado A, incisos a y b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶, así como, el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷; y artículo

⁴ En adelante OPL'S.

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En lo subsecuente Constitución Local.

⁷ En lo sucesivo LGIPE.

99, segundo párrafo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁸.

- 2 El Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral que deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o para la renovación de los integrantes de los 212 Ayuntamientos.
- 3 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizó en los años 2016 y 2017 el Proceso Electoral Ordinario para la renovación de los 212 Ayuntamiento del estado de Veracruz.
- 4 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral, relativas a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales, así como, la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE.
- 5 En ese sentido, el OPLE para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Distritales, los cuales funcionarán únicamente durante el Proceso Electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 101, párrafo segundo.

⁸ En adelante Código Electoral.

- 6 El artículo 170 fracciones VI, VII, IX y XII del Código Electoral dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE y concluye al iniciar la jornada electoral; el cual comprende entre otros, la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; el registro de postulaciones de candidatos; la preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios para recibir la votación a los presidentes, o en su caso, a los secretarios de mesas directivas de casilla.

- 7 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60, numeral 1, incisos c), f) e i) de la LGIPE, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el INE y los OPL's para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los OPL's para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas de los órganos administrativos electorales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al INE en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Federal y la LGIPE en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.

- 8 El artículo 104 de la LGIPE, en su numeral 1, inciso g) señala que entre las funciones de los OPL's está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el INE.

- 9 Conforme al artículo 149 del Reglamento de Elecciones, las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y

materiales electorales prevista en el anexo 4.1 de ordenamiento referido, son de observancia general para el INE y los OPL's.

- 10** Que de conformidad con el artículo 201, fracción III del Código Electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral hará llegar oportunamente a los Consejos Distritales o Municipales en el caso de que sólo se celebren elecciones de Ayuntamientos, el material siguiente:

“III. Las boletas electorales para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de ciudadanos que podrán votar en la casilla más el número de boletas que, en su caso, autorice expresamente el Consejo General;”

- 11** Al respecto, el Reglamento de Elecciones establece en el artículo 248, párrafo segundo, lo siguiente:

“2. Asimismo, recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, pueden ejercer su voto en este tipo de casillas”.

- 12** Asimismo, el artículo 255, párrafo segundo del Reglamento de Elecciones establece que los partidos políticos nacionales, estatales y las candidaturas independientes podrán acreditar una representación propietaria y una suplencia ante cada mesa directiva de casilla.

- 13** Por su lado, el artículo 178, párrafo primero, inciso c) del Reglamento previamente citado, considera lo siguiente:

“c) Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho al voto. “

- 14** El día 22 de febrero del año en curso, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/128/2018**, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó sobre los partidos políticos que presentaron postulaciones en los municipios de Camarón de Tejada, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán. Asimismo, de dicho oficio, se desprende que no hubo postulación de candidaturas independientes en ninguno de los tres municipios a efectuarse elección extraordinaria.
- 15** Por lo previamente expuesto, es que se aprueba la asignación de dos boletas adicionales en cada casilla, para cada una de las representaciones, de los partidos políticos, acreditadas en las mesas directivas de casilla, a efecto de garantizar su derecho a ejercer el voto.
- 16** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c, de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 19, 99, 101, 108 fracciones I, III y XIX, 169, 170 fracciones VI, VII y XII, 171, 197, 201 fracción III y demás relativos y aplicables del Código Electoral; 1 numeral

2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 149, 178 numeral 1, c), 248, 255 numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículo , fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;. El Consejo General del OPLE en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108, fracción XVI del Código Electoral para el Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación de dos boletas adicionales en cada casilla, para cada una de las representaciones de los partidos políticos para el proceso electoral local extraordinario.

SEGUNDO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE